



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

Teniendo en cuenta que mediante auto del 30 de agosto de 2023, se admitió la demanda y sin que a la fecha el extremo activo haya realizado las gestiones tendientes a notificar al extremo pasivo, conforme lo señalado por el artículo 317 del Código General del Proceso, le requiere para que cumpla tal carga procesal en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, de lo contrario se entenderá por desistida tácitamente la demanda, disponiéndose la terminación del proceso.

Se advierte que dicha terminación operará con inaplicación de las sanciones previstas en los literales f y g del numeral 2º de la mentada disposición; por tanto, la acción podrá iniciarse nuevamente en cualquier momento.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c1f9f7f6533092b68696e079e1ba33ebd147fbc33e6fbc3b0d5fc5270699a**

Documento generado en 15/12/2023 10:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>